Expediente: **188/21-I1**
Carátula: **MEDINA CINTHIA ROMINA C/ CASAS NORMA CRISTINA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/03/2023 - 05:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CASAS, NORMA CRISTINA-DEMANDADO
23282228289 - MEDINA, CINTHIA ROMINA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 188/21-I1

H20901486751

IBV

JUICIO:MEDINA CINTHIA ROMINA c/ CASAS NORMA CRISTINA s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 188/21-I1

Concepción

AUTOS Y VISTOS

La presente incidencia que se encuentra a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Gómez Fausto Martín, solicita ampliar la medida cautelar dispuesta en autos, habiéndose aclarado sentencia de fondo de fecha 09-11-2022 en autos principales, estableciéndose como sustitutiva la siguiente: “Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Cinthia Romina Medina de las condiciones personales que obran en autos en contra de Norma Cristina Casas a quien se condena a pagar la suma de $6.059.700,94”.

Que sentencia de fecha 15-11-2022 de la presente incidencia se ordenó en su punto I) trabar embargo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas la demandada Norma Cristina Casas, DNI N°10.429.411, en el Banco HSBC BANIK ARGENTINA SA, hasta cubrir la suma de $4.895.063,12. Por tal motivo ampliar la suma indicada.

Del análisis de las constancias de autos, surge que a través de sentencia de fecha 15-11-2022, se ordenó trabar embargo preventivo en contra de la demandada Norma Cristina Casas, DNI N°10.429.411, en el Banco HSBC BANIK ARGENTINA SA, hasta cubrir la suma de $4.895.063,12.

Asimismo, en autos principales, surge que el actor obtuvo sentencia definitiva (sentencia de fecha 09-11-2022 y su aclaratoria de fecha 07-02-2023), mediante la cual se condena a la Norma Cristina Casas a pagar la suma de $6.059.700,94.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, atento lo normado por el art. 291 inc. 1) apartado a) del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, establece que “Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el artículo 280, en la forma que se determina por el artículo 281” y que “Se presume que concurren los extremos del artículo 218 a)cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada”.

Por ello, en virtud de los art. 284, 276 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero; y acreditados los requisitos legales previstos por los arts. 280, 281, 291 inc. 1) apartado a) y c.c. del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, corresponde hacer lugar a la medida solicitada por la suma consignada y las razones antes expuestas.

RESUELVO

I°) AMPLIAR la medida cautelar ordenada en autos, conforme lo considerado. Como consecuencia: TRABESE EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas la demandada Norma Cristina Casas, DNI N°10.429.411, domiciliado en calle Padilla N°568 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán sobre las sumas de dinero que posea la misma en el **BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A,** hasta cubrir la suma de **$6.059.700,94 (PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CON 94/100),** correspondiente al Capital adeudado conforme sentencia de fecha 09/11/2011, más la suma de $1.211.940,18 calculada provisoriamente por acrecidas.

II°) LIBRESE OFICIO al **BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A**, haciéndole saber que la misma tendrá carácter permanente y subsistirá hasta tanto sean integrados los fondos embargados, y que estos deberán ser depositados en una cuenta abierta a tal efecto a nombre de los autos del título y a la orden de este Juzgado y Secretaría, indicando que en el plazo de tres días deberá informar sobre el trámite dado a lo aquí resuelto, bajo apercibimiento de ley. Hágase constar en la mencionada rogatoria el N° y CBU de la cuenta judicial oportunamente abierta**.** Asimismo, la entidad bancaria deberá informar al juzgado el trámite dado al mencionado oficio en el término de tres días, bajo apercibimiento de astreintes.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 28/02/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.